

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento 1.º

Edicto

Por el presente, se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, por providencia de fecha 7 de mayo de 2001, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A43/01, del Ramo de Correos, provincia de Barcelona, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de presuntas irregularidades en la formalización de giros y liquidación de reembolsos detectadas en la Oficina Auxiliar de Correos y Telégrafos de Caldes d'Estrac, por importe de doscientas setenta y una mil ciento noventa y cuatro (271.194) pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 7 de mayo de 2001.—El Letrado Secretario, Mariano Sola Fernández.—24.447.

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Primera

Ante esta Sección se sigue recurso contencioso-administrativo con el número 629/2001, a instancia de don Goodluck Jonson Unah, contra resolución de 17 de abril de 2001, del Ministerio del Interior, sobre inadmisión a trámite de la solicitud de asilo y refugio, en el que se ha dictado providencia, con fecha 26 de abril de 2001, acordando requerir al Colegio de Abogados de Madrid, a fin de que proceda a tramitar la solicitud de justicia gratuita formulado por los recurrentes, designando Abogado y Procurador del turno de oficio que les defiendan y representen. Respecto de lo solicitado en el segundo otrosí, no facilitando razones ni fácticas ni jurídicas que justifiquen la adopción de la medida cautelar provisionalísima que solicita con carácter urgencia, no ha lugar a la aplicación del artículo 135 de la Ley de la jurisdicción, sin perjuicio de lo que se resuelva en la pieza separada que se forme.

Y para que sirva de notificación al recurrente en desconocido domicilio, haciéndoles saber que dicha resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica en cinco días, expido y firmo el presente en Madrid a 9 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Elena Cornejo Pérez.—24.390.

Sección Primera

Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria Judicial de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 768/97, promovido a instancia de Rose Okoro, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 26 de febrero de 1997, sobre inadmisión a trámite de la solicitud del derecho de asilo.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la resolución de fecha 10 de mayo de 2001, recaída en estos autos, cuyo tenor literal es el siguiente: «Visto el contenido de la anterior diligencia, se declara firme la sentencia dictada en el presente recurso. Para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, se adopten las resoluciones que procedan y se practique cuanto exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, remítase testimonio de la misma con atenta comunicación al Ministerio del Interior, devolviendo al mismo tiempo el expediente administrativo, solicitado acuse de recibo.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 10 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Elena Cornejo Pérez.—24.387.

Sección Primera

Edicto

Doña María Elena Cornejo Pérez, Secretaria Judicial de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hago saber: Que en virtud de haberse así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 738/97, promovido a instancia de Kate Erhabor, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 8 de octubre de 1997, sobre inadmisión a trámite de la solicitud del derecho de asilo.

Se ordena la publicación del presente edicto para que tenga lugar la notificación de la resolución de fecha 10 de mayo de 2001, recaída en estos autos, cuyo tenor literal es el siguiente: «Visto el contenido de la anterior diligencia, se declara firme la resolución dictada en el presente recurso. Para que se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, remítase testimonio de la misma con atenta comunicación al Ministerio del Interior, devolviendo al mismo tiempo el expediente administrativo, solicitado acuse de recibo.»

Y para la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 10 de mayo de 2001.—La Secretaria Judicial, María Elena Cornejo Pérez.—24.388.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALICANTE

Edicto

Doña Elia Com Bonmati, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Alicante y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 780/00-C, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra don Cándido Nevado Simón, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien hipotecado que al final se dirá, junto con su tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, señalándose para la primera subasta el día 11 de septiembre de 2001, a las diez treinta horas, por el tipo de tasación.

Para la segunda subasta, en el caso de no haber postores en la primera, ni haber pedido en forma la adjudicación por la parte demandante, se señala el día 10 de octubre de 2001, a las diez treinta horas, por el tipo de tasación, rebajado en un 25 por 100.

Para la tercera subasta, en el caso de no haber postores en la segunda, ni pedido el actor la adjudicación en legal forma, el día 12 de noviembre de 2001, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que más abajo se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subastas, según se trate.

Segunda.—Para tomar parte en la primera o en la segunda subastas deberán consignar, previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20 por 100 del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana; si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta.—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a autos la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta.—A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubier-